

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4347** DE 2013

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por **ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.**, contra el oficio 0000-314-900 expedido por la Secretaría de Planeación de Cota"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 y la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el 4 de octubre de 2012, **ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.** en adelante **ATC**, a través de su representante legal, Víctor Enrique Cuellar Olarte radicó ante la Secretaría de Planeación de Cota, trámite de licencia de construcción para la instalación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-737237 y ficha catastral No. 00-00-0006-0223-000 de propiedad del señor Hernán Camilo Melo Delgado.

Que el 14 de diciembre de 2012, **ATC** por intermedio de su apoderado Luis Francisco Guzmán, presentó solicitud de viabilidad para la instalación de una estación de red de telecomunicaciones en el municipio de Cota, vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe".

Que el 9 de enero de 2013, **ATC** a través de su apoderado Edwin Enrique Calderón, radicó ante el Concejo Municipal de Planeación de Cota carta de insistencia solicitándole al despacho un pronunciamiento formal en relación con la solicitud presentada en el mes de octubre de 2012, es decir aquella relativa a la aprobación de licencia de construcción de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la vereda "La Moya", la cual a la fecha no había sido resuelta.

Que a través de Resolución No. 038 del 22 de enero de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cota se negó la solicitud presentada el 4 de octubre de 2012 relativa a la instalación de una antena de telecomunicaciones para el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota.

Que la Secretaría de Planeación Municipal de Cota emitió oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 mediante el cual dio respuesta a la solicitud de viabilidad radicada el día 14 de diciembre de 2012 en relación con el inmueble ubicado en la vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe" y dirigido a la empresa AMERICAN TOWER, a través del cual expresó lo siguiente: "(...) se establece concepto no favorable, se niega porque según el Acuerdo 12 de 2000, establece para el sector que el uso institucional es para servicios administrativos, y por no cumplir con los aislamientos mínimos exigidos".

Que dado lo anterior, **ATC** a través de apoderada interpuso recurso de apelación el día 26 de febrero de 2013 contra el oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 referenciado en el considerando anterior. Por esta razón, la Secretaría de Planeación Municipal de Cota profirió Resolución No. 228 del 11 de abril de 2013, mediante la cual resolvió remitir al señor Alcalde Municipal de Cota, el recurso de apelación interpuesto por **ATC** contra el oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 por considerar que la competencia asignada a la CRC en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 es restringida para resolver los recursos de apelación contra los actos que expida cualquier autoridad del sector de las telecomunicaciones.

Que finalmente, el Despacho del alcalde municipal de Cota a través de comunicación 100-75-2763 del 10 de julio de 2013, ordenó remitir de forma inmediata el expediente No. 25214-012-212 relativo a la solicitud para la instalación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota a la CRC allegado a esta entidad bajo radicado número 201332249 por considerarla entidad competente para conocer del asunto.

Que en virtud del literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

Que con fundamento en los anteriores hechos, esta Comisión considera que:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES SOBRE LAS QUE VERSA EL RECURSO DE APELACIÓN

Del estudio de los documentos allegado por el Despacho del Alcalde municipal de Cota, esta Comisión evidenció que el expediente contiene información y documentos relativos a dos (2) trámites diferentes y radicados por el mismo interesado. Es decir, **ATC** presentó solicitudes de viabilidad para la instalación de dos antenas de telecomunicaciones para ser instaladas una en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía y otra en la vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe", ambas en el municipio de Cota.

Teniendo claro lo anterior, debe mencionarse que si bien el recurso de apelación presentado por **ATC**, tal y como se evidencia en el folio 12 del expediente administrativo 3000-10-115, hace referencia a la solicitud de viabilidad para la instalación de la antena de telecomunicación en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía, se indica que el oficio contra el cual se presenta el recurso de apelación es el 0000-314-900 del 31 de enero de 2013, es decir aquel que negó la solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe" y radicada el día 14 de diciembre de 2012.

En efecto, la Apelante expresa textualmente que el recurso de apelación se presenta contra el oficio 0000-314-900 del 31 de enero de 2013, pero de forma contradictoria en los considerandos del mencionado recurso, se refiere a la solicitud de viabilidad para la instalación de la antena de telecomunicación en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía; además, en el acápite de anexos del recurso de apelación la apoderada manifiesta que adjunta entre otros, los siguientes documentos: "2. Copia del oficio 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 (...)", es decir el oficio que niega la solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe".

Así mismo, la Apelante en el escrito allegado, aun cuando presentó el recurso de apelación contra el oficio de 31 de enero de 2013 antes referenciado, argumentó:

*"1) El 9 de enero de 2013, se radicó ante la Secretaría de Planeación, la solicitud para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones localizada en la **Finca Marbella, vereda La Moya Km 2 vía Cota- Chía.** 2) El 31 de enero de 2013, el Consejo Territorial Municipal de Cota, emitió oficio por medio del cual se establece un concepto no favorable para instalar una torre de comunicaciones". (SFT)*

De esta forma, **ATC** en su escrito hizo referencia a la solicitud de viabilidad presentada con respecto a la instalación de una antena de telecomunicaciones en un bien inmueble completamente diferente al que se refiere en la comunicación radicada el día 14 de diciembre de 2012 y sobre el cual la entidad territorial se pronunció mediante oficio 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 estableciendo concepto no favorable, por lo que se evidencia que el recurso que hoy nos ocupa, se refiere a una decisión absolutamente distinta.

De otra parte, también llama la atención de esta Comisión que en el expediente obra copia de la Resolución No. 038 del 22 de enero de 2013, mediante la cual la Secretaría de Planeación de Bucaramanga negó la solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en la Finca Marbella, vereda La Moya Km 2 vía Cota- Chía, por lo que si lo que **ATC** pretendía era obtener un pronunciamiento favorable y obtener la revocatoria del acto que negaba la solicitud para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota, debió entonces interponer el recurso de apelación contra la Resolución No. 038 del 22 de enero de 2013, notificada personalmente a **ATC** el día 24 de enero de 2013, mediante la cual textualmente se resolvió:

"Negar solicitud de instalación de antena de telecomunicaciones y obras complementarias solicitada por Víctor Enrique Cuellar Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.238.818 de Maracaibo, Venezuela, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-737237 y cédula catastral No. 00-00-0006-0223-000, propiedad de Hernán Camilo Melo Delgado con cedula de ciudadanía 209.143 ubicado en la vereda LA MOYA del municipio de Cota (Cundinamarca)" y no contra el oficio 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 relativa al inmueble ubicado en la vereda "Pueblo viejo", Finca "El Aljibe".

Bajo el contexto anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos que deben contener los recursos, tanto el de reposición como el de apelación. Tal como se desprende de la norma en cita, uno de los requisitos esenciales del recurso de apelación es la sustentación del mismo con la expresión de los motivos de inconformidad. La labor de sustentación que le compete al apelante consiste en hacer lo que la citada norma le indica, es decir, "expresar los motivos de inconformidad," sin embargo, por razones que no son del caso indagar el apelante confundió los supuestos de hecho del caso en cuestión, para dedicarse a argumentar las razones por las cuales se aparta de la decisión respecto al predio ubicado en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota, el cual nada tiene que ver con el oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Cota y el cual fue objeto de apelación.

Así las cosas, el error del Apelante dejó sin base la sustentación del recurso de apelación por cuanto no dio expresión material y concreta a los motivos de su inconformidad ya que se centró en un caso distinto al del pronunciamiento del oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Cota. Por lo tanto, mal haría la CRC en pronunciarse sobre un asunto que nada tiene que ver con el descrito en el oficio objeto del recurso de apelación interpuesto por **ATC**.

A pesar de lo anterior, y aun cuando esta Comisión obviara que el recurso de apelación presentado se interpuso contra un acto distinto a aquel que decidió sobre la viabilidad de la instalación de la antena de telecomunicaciones en la vereda "La Moya", Finca Marbella Kilometro 2 vía Cota- Chía en el municipio de Cota, debe mencionarse que el recurso, en todo caso, había sido

presentado extemporáneamente ya que la Resolución No. 038 del 22 de enero de 2013 fue notificada personalmente el día 24 de enero de 2013 y el recurso se interpuso hasta el día 26 de febrero de 2013, esto es veintitrés (23) días hábiles después de surtida la notificación personal, por lo que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 8 de febrero de 2013.

De esta forma, es claro que la CRC debe rechazar el recurso de apelación interpuesto por **ATC** toda vez que el mismo versa sobre un acto administrativo que no resuelve sobre los hechos y situaciones descritas en el recurso.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por **ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.**, contra el Oficio No. 0000-314-900 del 31 de enero de 2013 expedido por la Secretaría de Planeación de Cota, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a la apoderada de **ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.**, y a su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE COTA**, para lo de su competencia y devuélvase la totalidad del expediente a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE COTA**.

Dada en Bogotá D.C., a los

18 OCT 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

3000-10-115
C.C. 16/08/2013 Acta 884

Revisado por: Lina María Duque,
Elaborado por: Laura Isabel Pastás Saavedra